

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **039**

Fecha Estado: 10/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090013300	Ordinario	PEDRO ANTONIO GARCIA GONZALEZ	JAIRO ABRAHAM MADRID RENDON	Auto resuelve solicitud Odena levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto ordena correr traslado excepciones mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		
05615310300220200011900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	PIEDAD FLOREZ HINCAPIE	Auto resuelve solicitud de la apoderada del demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No s epublica Art. 9 Dto. 806/20)	09/03/2022		
05615310300220210013300	Verbal	INVERSIONES LA MARAÑA S.A.S.	BBI COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve solicitud nuevamente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210015500	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		
05615310300220210023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto corre traslado excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		
05615310300220220005400	Verbal	CLARA INES GODOY BARBOSA	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA	Auto que remite expediente al T.S.A. SALA CIVIL Y FAMILIA, reslver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		
05615310300220220005500	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA	CLARA INES GODOY BARBOSA	Auto que remite expediente al T.S.A. Sala Civil y Familia, resolver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00119 00
Asunto	Resuelve solicitud apoderada de la parte demandante

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 070), se le indica que ya se le suministró acceso al expediente, según consta en archivo 036, no obstante, en caso de requerirlo nuevamente por algún error, podrá solicitarlo al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Cabe agregar que las comunicaciones a registro ya fueron remitidas, según consta en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70127befc03e61bf3a62edd0d7582030848e8f2636b14b18c36ae4eb3324fb3**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00133 00
Asunto	Nuevamente resuelve solicitud de información

Nuevamente se informa que la cuenta asignada a este juzgado para la consignación de dineros o depósitos judiciales es la número 056152031002 del Banco Agrario de Colombia, y que cualquier pago dirigido a este proceso debe citar el radicado de la referencia (05615 31 03 002 2021 00133 00).

En todo caso, se recuerda el deber de las partes de actuar en el trámite a través de abogado, en los términos del artículo 73 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al correo señalado en archivo 023 en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y fin de evitar más dilaciones.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a2703670954a8fb66f6e31ea24aae5ed2749de85397daccdb94582ecada14**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00155 00
Asunto	Concede termino a la parte demandada para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante (archivo 031), relativas a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandada, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandada para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6836963436d5da3339fbc3b87707b82067e6095ddb88655c2ae19be22e77107**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00239 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 020), se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe809a1204a3e3e5ae085a69153186b1f7c0888c9f59e3e039dc3e2189642b9**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00054 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

1. El impedimento fue declarado por el Juez **encargado** de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.
2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.
3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.
4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación **temporal** de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA

CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0114a899289fe85ae41f5c36066358e49f4e0c033a4a262ebd7d4efdc3582**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00055 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

1. El impedimento fue declarado por el Juez **encargado** de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.
2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.
3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.
4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación **temporal** de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA

CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a7a679a9fb7dcc0ba124a6a13f173f3ab99018da666961ed0cd86608879704**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00133 00
Asunto	Decreta levantamiento de medida cautelar

Revisado el expediente físico escaneado, se observa que el mismo terminó mediante sentencia del 7 de mayo de 2014, negatoria de las pretensiones, la cual fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia del 27 de julio de 2014.

También se observa que se encuentra pendiente de levantar una medida cautelar decretada dentro del trámite.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-16772 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, oficina a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se comunicó mediante Oficio 824 del 26 de julio de 2012, dentro de proceso ORDINARIO AGRARIO de PEDRON ANTONIO GARCIA GONZALEZ (C.C. 15.420.149) contra JAIRO ABRAHAM MADRID RENDON (no se informó cedula) y otros.

Comuníquese lo anterior a dicha oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se

requiere al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., para que verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ec029e98bc88100fcc4f4c1b9b7fc4868f9a5be378aae3a4a54de482ab354**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

Teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto del 20 de septiembre de 2021 (archivo 110), vinculó como demandadas a las señoras MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA y LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ y señaló que las nuevas demandadas contarían con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito, contados a partir de su correspondiente notificación personal o, de hacerse necesario, por aviso; decisión que fue notificada por estado nro. 146 del 21 de septiembre de 2021 (archivo 111), y que al no haber sido recurrida se encuentra en firme; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivos 123,124 y 128) , se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f87e9071fff00e63b6b2705409bda48f028898fcbf7f2b4ab92541bfef58153**

Documento generado en 09/03/2022 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>